



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACION:** 50 001 23 33 000 2018 00359 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** INVERHAS S.A.S<sup>1</sup>.  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO -E.A.A.V. ESP-

Previo a tramitar el presente asunto, teniendo en cuenta el contenido del artículo 103 del CPAPA y el numeral 8 del artículo 78 del CGP, se hace necesario que respecto del dictamen pericial aportado con la demanda, realizado por Pedro William Arévalo Mora (fols.40-47), se complemente la información conforme lo dispone el artículo 219 de la Ley 1437, de la siguiente manera:

1. Se incluya la manifestación de que no se encuentra incurso en causales de impedimento para actuar como perito, según las causales previstas en el artículo 219 ibídem.
2. Asimismo, la afirmación de que acepta el régimen de responsabilidad como auxiliar de la justicia.
3. Que afirme tener los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia, que sustenten dicha afirmación y allegando los documentos que así lo demuestren y que no se encuentren aportados.
4. Que efectúe la manifestación de que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
5. Que allegue todos los documentos con base en los cuales rindió su dictamen y que no se encuentren aportados.
6. La afirmación que todos los fundamentos del dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito.

Así las cosas, se le otorga el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la información requerida, la que deberá aportar tanto para el expediente como para los traslados de la demanda.

Por último, se reconoce personería a la doctora PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 9 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>1</sup> Si bien en la demanda se menciona que el nombre del demandante es INVERHAS LTDA., de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio de Cali, allegado a folios 18-22, se observa que por acta del 24 de febrero de 2015 inscrita el 30 de marzo de ese año, se transformó de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de INVERHAS SAS.

